

en una vía de esclarecimiento y precisión; se admite que el que enseñe que la Iglesia comete error cuando por doctrina evangélica y apostólica no tiene facultad para disolver el matrimonio, etcétera, incurre en sanción anatématica. En los días que duraron las discusiones se fortaleció el criterio del anatema, que aparece repetido en el transcurso de las distintas conversaciones. Por último, se llega al acuerdo de que es la forma lo que provoca la discusión, ya que el contenido parece que viene a ser coincidente en los distintos opinantes, y la última fórmula recoge con fuerza el criterio estricto, haciendo al mismo tiempo concesiones a unos y otros de los grupos, pero manteniendo con rigor el poder de la Iglesia en lo que se refiere a la disolución del vínculo y a la penalidad.—E. T. G.

ESSER (J.): *Metodo e tecnica d'interpretazione nella Giurisprudenza*, en «Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale», Pisa, fasc. 7-9, vol. 7, 1954.

Litré ha dado una famosa definición de interpretar: «Dar a un texto, con ciertas reglas, un sentido real o imaginario.» Aquí están los elementos de una interpretación jurídica, es decir: un texto tradicional o racionalmente formulado, del que se deduce, de acuerdo con las reglas de la interpretación, una fórmula reguladora que por ciertas condiciones tiene carácter persuasivo. Implica esto a su vez dos condiciones: una, que se entienda el texto; otra, la actualidad o actualización de ese texto. Hay que tener en cuenta que los textos jurídicos son producto de las fuerzas sociales, mientras que la interpretación es resultado de la acción individual. Por esto, las interpretaciones tienen un carácter reproductivo, es decir, actualizan, rehacen o adecuan las fuerzas originarias que dieron nacimiento al texto. En efecto, no se trata tanto en la interpretación de estudiar las alteraciones de los textos como los cambios habidos en la concepción del objeto de la interpretación. Los cambios de concepción respecto de las instituciones cuyos modos regulares de expresión jurídica hay que estudiar, es normalmente el fundamento de la acción interpretadora. Con lo anterior ya está insinuado

que ante el texto jurídico cabe, o bien al actitud formal de considerarlo como un mundo cerrado, y en ese caso la interpretación apenas pasa de un análisis lingüístico, actitud que sólo es posible cuando el texto en cuanto tal posee actualidad, o bien el análisis e interpretación tienen un carácter realista, incluso sociológico, tal y como pedía Ihering iniciando la reacción realista en el ámbito de la jurisprudencia. Cabe también adoptar la actitud de la interpretación del texto de acuerdo con las reglas superiores del Derecho natural y desde la amplitud de estas normas adecuar el criterio formal y el criterio realista. En todo caso el juez ha de practicar por su parte uno u otro o los tres criterios. Los jueces continentales han tendido a aplicar el criterio formal convirtiéndolo en tradición por la aplicación continua en los mismos casos merced a la reiteración de la jurisprudencia. Pero de día en día los jueces continentales, se independizan del criterio formalista y, por otra parte, amplian también el campo de la aplicación de la jurisprudencia. El criterio que predomina parece que se encierra en el principio «más allá del Código, pero con el Código». Esto significa, entre otras cosas, que la ley puede ser más sabia que el legislador e incluso que debe serlo, lo que sólo puede conseguirse por una acción inteligente del juez. Para que la jurisprudencia realice su auténtica función a la vez renovadora y protectora tiene que atenerse a criterios sociales de carácter circunstancial, pero resultado de la actualización de los principios formales jurídicos.—E. T. G.

MOSSA (Lorenzo): *Il punto critico de la giurisprudenza*, en «Nuova Rivista di diritto commerciale, diritto dell'economia, diritto sociale», vol. 7.º, fascículos 10-12, 1954, págs. 299-302.

A los que éramos jóvenes estudiantes de Derecho en los comienzos del siglo nos parecía decisivo un estudio de Hans Wüstendörfer sobre el punto crítico de la jurisprudencia, estudio que hoy, después de tantos años de experiencia, nos parece un grano de arena en la montaña de teorías y métodos de la jurisprudencia. En tanto la escuela del Derecho mantenía un criterio preferentemente abstracto, Hans Wüstendörfer fundaba